

RESOLUCIÓN 036-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”;*
- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza: *“El Sistema Procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”;*
- Que** los artículos 181 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir, formular y ejecutar políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo con las necesidades de las usuarias y usuarios;
- Que** el artículo 186 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(…) En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social existirá, al menos, un juzgado de garantías penitenciarias.”;*
- Que** el artículo 203, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“(…) Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial preceptúa que: *“La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga*

procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código”;

- Que** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. (...)”;*
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;* y, el artículo 157 *ibíd.*, determina: *“(...) La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley (...)”;*
- Que** el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial preceptúa: *“Competencia de las juezas y jueces de garantías penitenciarias.- En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social habrá, al menos, una o un juez de garantías penitenciarias. / Las y los jueces de garantías penitenciarias tendrán competencia para la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria (...)”;*
- Que** el artículo 264, numeral 8, literales a) y b), del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que, en cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel (...)”.* Asimismo, el numeral 10 *ibíd.*, establece como atribución del Pleno: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 666 del Código Orgánico Integral Penal establece: *“Competencia.- En las localidades donde exista un centro de privación de libertad habrá por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias. / La ejecución de penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, bajo el control y supervisión de las o los jueces de garantías penitenciarias.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resolución 018-2014, de 29 de enero de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 189, de 21 de febrero de 2014, reformada por la Resolución 032-2014, de 20 de febrero de 2014, publicada en el Primer Suplemento del

Registro Oficial No. 206, de 18 de marzo de 2014, resolvió: *“Ampliar la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces de Garantías Penales de primer nivel (...), para que conozcan y resuelvan los asuntos relacionados con la materia de garantías penitenciarias conforme las disposiciones contenidas en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 168-2021, de 7 de octubre de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 566, de 26 de octubre de 2021, resolvió: *“Artículo 1.- Declarar la necesidad extraordinaria y emergente del servicio judicial de garantías penitenciarias y aprobar otras medidas para el fortalecimiento en esta materia. Artículo 2.- Aprobar y disponer la inmediata ejecución del Plan Integral de Fortalecimiento del Servicio Judicial en materia de Garantías Penitenciarias, anexo a la presente Resolución”*;

Que mediante Memorandos circulares CJ-DNDMCSJ-2021-0342-MC, de 29 noviembre de 2021 y CJ-DNDMCSJ-2021-0360-MC, de 21 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a las Direcciones Nacionales de Planificación, de Talento Humano, Administrativa, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Estratégica de Infraestructura Civil, así como a las Direcciones Provinciales de Pichincha, de Santo Domingo de los Tsáchilas y de El Oro del Consejo de la Judicatura, el: *“INFORME DE CREACIÓN Y PROPUESTA DE DIMENSIONAMIENTO DE LAS UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS EN GARANTÍAS PENITENCIARIAS CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA; CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO; Y, CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-11052-M, de 30 de diciembre de 2021, suscrito por el Director General, quien remitió los Memorandos CJ-DNJ-2021-0600-MC, de 23 de diciembre de 2021 y CJ-DNP-2021-3470-M, de 28 de diciembre 2021, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y por la Dirección Nacional de Planificación, respectivamente, que contienen los informes técnico y jurídico y propuesta de: *“CREACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”*; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 y 186 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264, numerales 8 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS, CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Artículo 1: Creación.- Crear la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 2: Competencia en razón del territorio.- Las juezas y jueces que integren la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el cantón Santo Domingo, serán competentes en razón del territorio para el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 3: Competencia en razón de la materia.- Las juezas y jueces de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, serán competentes para:

1. **Garantías Penitenciarias**, conforme lo determina el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal; y,
2. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Escuela de la Función Judicial realizará las labores necesarias para capacitar a las y los servidores de la nueva Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

SEGUNDA.- Las Direcciones Nacionales: Administrativa, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, de Talento Humano, de Gestión Procesal, de Planificación, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Coordinación Estratégica de Infraestructura Civil y la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, coordinarán la provisión, adecuación y operatividad del inmueble en el cual funcionará la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano, en el ámbito de sus competencias, realizará las gestiones y los movimientos de personal necesarios para el adecuado funcionamiento para la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias en el cantón de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Direcciones Nacionales de Talento Humano y de Gestión Procesal, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dentro del término de quince (15) días a partir de la presente Resolución, configurarán el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE, a fin de habilitar las nuevas competencias a la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

SEGUNDA.- De conformidad a la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico Integral Penal, los procesos, actuaciones y procedimientos en materia de ejecución de penas privativas de libertad y de garantías penitenciarias que han sido conocidas y sustanciadas antes de la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, seguirán sustanciándose conforme al Código de Ejecución de Penas y demás normas vigentes al tiempo de su inicio hasta su conclusión.

TERCERA.- Las causas que en materia de garantías penitenciarias venían conociendo los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, seguirán siendo conocidas por estos mismos jueces hasta que la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, en el ámbito de sus competencias, elaboren en el término de treinta (30) días el informe respecto al análisis de reasignación de causas en las judicaturas que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, entrará en funcionamiento e iniciará sus operaciones una vez que se realicen las adecuaciones correspondientes de infraestructura, selección de personal y se haya dotado de mobiliario, equipos tecnológicos y demás elementos logísticos necesarios.

SEGUNDA.- La Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social realizará las labores de comunicación y difusión necesarias para informar a la población, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública y demás instituciones respecto a la creación de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

TERCERA.- La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Escuela de la Función Judicial y de las Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, de Talento Humano, de Gestión Procesal, Administrativa, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Planificación, de Transparencia de Gestión, de Comunicación Social, de la Coordinación Estratégica de Infraestructura Civil y de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR:

JB